

MIÉRCOLES, 28 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 207

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2015-12076 *Orden ECD/113/2015, de 16 de octubre, que regula el reconocimiento y la certificación de los niveles de idiomas del Consejo de Europa, según se definen en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, correspondientes a la Primera lengua extranjera cursada por el alumnado de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone, en su artículo 2, que la capacitación para la comunicación en una o más lenguas extranjeras es uno de los fines del sistema educativo español. La Educación Primaria, según el artículo 17 de la misma Ley, establece que uno de los objetivos de la misma es la adquisición en, al menos, una lengua extranjera de la competencia comunicativa básica que permita a los alumnos expresar y comprender mensajes sencillos y desenvolverse en situaciones cotidianas. Por su parte, la Educación Secundaria Obligatoria, según el artículo 23 de la Ley, debe contribuir a desarrollar las capacidades que permitan a los alumnos comprender y expresarse en una o más lenguas extranjeras de manera apropiada.

Asimismo, esta Ley organiza, en el artículo 59, las enseñanzas de idiomas de régimen especial en tres niveles: básico, intermedio y avanzado; reconoce a las Administraciones educativas competencia para definir las características y organización de las enseñanzas de nivel básico; y regula, en el artículo 60, de manera más detallada, los niveles intermedio y avanzado, y asigna a las escuelas oficiales de idiomas la impartición de las enseñanzas correspondientes a estos dos últimos niveles.

El Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece, en su artículo 2, que el nivel básico tendrá como referencia las competencias propias del nivel A2 del Consejo de Europa, según este nivel se define en el Marco común europeo de referencia para las lenguas.

El Decreto 158/2007, de 5 de diciembre, establece el currículo de los niveles básico e intermedio de las enseñanzas de idiomas de alemán, francés, inglés e italiano en la Comunidad Autónoma de Cantabria. En el anexo I se incluye el currículo de los idiomas del nivel básico. Dicho currículo toma como referencia las competencias propias del nivel A2 del Consejo de Europa, según se define este nivel en el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas. No obstante, en el citado anexo se diferencian los elementos curriculares del nivel básico 1 (nivel A1) y del nivel básico 2 (nivel A2).

La capacidad para comprender y expresarse en una o varias lenguas extranjeras es una condición necesaria para el ejercicio de una ciudadanía activa en el contexto europeo. En consecuencia, la Consejería competente en materia de educación debe contribuir a la mejora del nivel de competencia en comunicación lingüística en lenguas extranjeras de los ciudadanos de nuestra región, poniendo, por un lado, especial cuidado en garantizar la calidad del proceso de enseñanza y aprendizaje de estas lenguas y facilitando, por otro, un reconocimiento del nivel de competencia, especialmente al finalizar la enseñanza básica, que permita la continuación de estudios.

El reconocimiento y certificación de los niveles establecidos para las enseñanzas de idiomas se ha realizado hasta ahora aplicando unas pruebas a los alumnos al finalizar las etapas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria. Actualmente, de acuerdo con las

CVE-2015-12076

MIÉRCOLES, 28 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 207

modificaciones introducidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los mencionados alumnos tienen que realizar la correspondiente evaluación final de cada una de las etapas, una de cuyas pruebas tendrá como objetivo la valoración del nivel de competencia comunicativa en la primera lengua extranjera cursada por el alumno. Mantener las pruebas estandarizadas en la lengua extranjera supondría que un alumno al finalizar cada una de las etapas obligatorias tendría que someterse a tres evaluaciones sobre un mismo objeto; la evaluación continua del proceso de enseñanza y aprendizaje, la evaluación final de la etapa y las pruebas estandarizadas del nivel de competencia en comunicación lingüística. Parece lógico que el diseño de la evaluación final de cada una de las etapas incluya los elementos necesarios para poder reconocer o acreditar el nivel correspondiente en la Primera lengua extranjera cursada por el alumno.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente orden tiene por objeto regular el reconocimiento y la certificación de los niveles de idiomas del Consejo de Europa según se definen en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, correspondientes a la primera lengua extranjera cursada por el alumnado de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Esta orden será de aplicación en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2. Finalidad.

1. El reconocimiento y certificación de los niveles correspondientes de lengua extranjera tiene como finalidad determinar el nivel de competencia en comunicación lingüística en la primera lengua extranjera alcanzado por el alumnado al finalizar las etapas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria sin que, en ningún caso, tenga efectos académicos respecto a las decisiones de acceso, evaluación y promoción relacionadas con la etapas y enseñanzas, de régimen general, que el alumno ha cursado o vaya a cursar con posterioridad.

2. Asimismo, la determinación del nivel de competencia en comunicación lingüística en la lengua extranjera tienen como finalidad fomentar la reflexión del profesorado sobre su práctica educativa, especialmente en lo referido a reforzar metodologías que potencien de manera armónica las destrezas de comprensión de lectura, comprensión oral, expresión e interacción escrita y expresión e interacción oral.

3. Los equipos docentes en Educación Primaria y los departamentos de coordinación didáctica en Educación Secundaria Obligatoria, al elaborar y desarrollar las programaciones didácticas de la Primera lengua extranjera del curso correspondiente, se basarán en el currículo oficial. Asimismo, tendrán en cuenta, además, los descriptores para cada destreza del nivel básico (A1 o básico 1 y A2 o básico 2), establecidos en el Decreto 158/2007, de 5 de diciembre, por el que se establece el currículo de los niveles básico e intermedio de las enseñanzas de idiomas de alemán, francés, inglés e italiano en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 3. Destinatarios.

1. Podrán ser objeto de reconocimiento y certificación de los niveles de competencia en comunicación lingüística en la primera lengua extranjera cursada en la etapa educativa correspondiente los alumnos matriculados en el último curso de Educación Primaria y de Educación Secundaria Obligatoria.

CVE-2015-12076

MIÉRCOLES, 28 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 207

2. Independientemente de la certificación obtenida, los alumnos que finalicen la etapa de Educación Secundaria Obligatoria podrán presentarse a los procedimientos de admisión y matrícula regulados en la Orden ECD/70/2013, de 10 de mayo.

Artículo 4. Reconocimiento del nivel de competencia en comunicación lingüística en Educación Primaria.

1. Los alumnos que finalicen la etapa de Educación Primaria cursando un Programa de Educación Bilingüe recibirán el reconocimiento del nivel A1 en la lengua extranjera objeto del Programa si cumplen las dos condiciones que se establecen a continuación:

- a) Si han superado la evaluación correspondiente a la lengua extranjera objeto del Programa.
- b) Si han promocionado a Educación Secundaria Obligatoria.

2. Los alumnos que finalicen la etapa de Educación Primaria, no habiendo cursado un Programa de Educación Bilingüe, recibirán el reconocimiento del nivel A1 en la Primera lengua extranjera si cumplen las tres condiciones que se establecen a continuación:

- a) Si han superado la materia Primera lengua extranjera.
- b) Si han superado la parte de comunicación lingüística en lengua extranjera correspondiente a la evaluación final de la etapa.
- c) Si han promocionado a Educación Secundaria Obligatoria.

3. El reconocimiento del nivel A1 será expedido por el director del centro en el que el alumno está matriculado en sexto curso de Educación Primaria, de acuerdo con el modelo normalizado que figura en el Anexo.

Artículo 5. Certificación del nivel de competencia en comunicación lingüística en Educación Secundaria Obligatoria.

1. Al finalizar la Educación Secundaria Obligatoria, aquellos alumnos que hayan cursado un Programa de Educación Bilingüe, hayan obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y tengan calificación positiva en la lengua extranjera objeto de dicho programa, obtendrán el certificado de nivel básico en el idioma correspondiente, expedido por la Consejería competente en materia de educación.

2. Los alumnos matriculados en el último curso de Educación Secundaria Obligatoria que cursen un Programa de Educación Bilingüe podrán presentarse a las pruebas de nivel intermedio del idioma objeto del programa. Para ello, los directores de los centros educativos que tengan autorizado un Programa de Educación Bilingüe enviarán mediante oficio y en formato digital a la secretaría de la escuela oficial de idiomas que les corresponde, según el anexo II, en las fechas que se determinen en la convocatoria anual de dichas pruebas, la relación de alumnos participantes en el programa, conforme al modelo que se recoge en el anexo I de la Orden ECD/2/2014, de 23 de diciembre. Este procedimiento constituirá, a todos los efectos, la matrícula para que los alumnos procedentes de Programas de Educación Bilingüe realicen la prueba de certificación del nivel intermedio.

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte informará a los centros educativos de las fechas de realización de las pruebas.

3. Los alumnos que finalicen la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, no habiendo cursado un Programa de Educación Bilingüe, recibirán el correspondiente certificado del nivel básico, siempre que superen, en la evaluación final de la Educación Secundaria Obligatoria, la parte correspondiente a la Primera lengua extranjera incluida en dicha evaluación y obtengan, además, calificación positiva en la materia Primera lengua extranjera de cuarto curso de la etapa.

La expedición de los certificados de nivel básico por la Consejería competente en materia de educación será propuesta por el director del centro y se realizará mediante el procedimiento recogido en el Decreto 24/2010, de 31 de marzo, incorporándose los mismos al Registro de Títulos de Cantabria.

MIÉRCOLES, 28 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 207

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Alumnos que finalizan la Educación Secundaria Obligatoria en el curso 2015-2016.

Los alumnos que finalicen la Educación Secundaria Obligatoria en el curso 2015-2016, podrán obtener el certificado del nivel básico si superan las pruebas reguladas en la Orden ECD/124/2013, de 3 de diciembre, que regula las pruebas estandarizadas de lenguas extranjeras para el alumnado que cursa Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden ECD/124/2013, de 3 de diciembre, que regula las pruebas estandarizadas de lenguas extranjeras para el alumnado que cursa Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo y aplicación.

Se autoriza al titular de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y la aplicación de lo establecido en la presente Orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 16 de octubre de 2015.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Ramón Ruiz Ruiz.

MIÉRCOLES, 28 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 207

ANEXO

RECONOCIMIENTO **NIVEL A1** DEL NIVEL BÁSICO
(Orden ECD/113/2015, de 16 de octubre)

ENSEÑANZAS DE IDIOMAS

(IDIOMA:)

D./D^a.....Secretario del centro

.....

RECONOCE

Que..... nacido el de de
en ha superado la competencias propias del nivel A1 del Consejo de Europa
según se define este nivel en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, en el
idioma....., por lo que se le expide el presente reconocimiento, conforme
a la Orden ECD/113/2015, de 16 de octubre, que regula el reconocimiento y la certificación de los
niveles correspondientes de la Primera lengua extranjera cursada por el alumnado de Educación
Primaria y Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

.

Ena.....de.....de.....

El secretario

Vº Bº
El director

Fdo.:

Fdo.: